

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

RECURSO DE REPOSICIÓN. Rad. 765203110003-2021-00163-00

Palmira, jueves veinte (20) de abril de 2023

En la fecha, se fija en lista por el término de **UN DÍA** (Art. 110 del C. G. del P) y se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del **TRECE (13) DE ABRIL DE 2023**, interpuesto por la señora **María Nelly Dueñas Vidal**, representante legal de la menor **Mia Valentina Ruiz Dueñas**, por conducto de su apoderado judicial, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, con radicado 765203110003-**2021-00163-00**. La fijación vence a las 5:00 P.M. del día de hoy.

FECHA DE FIJACIÓN EN LISTA: jueves 20 de abril de 2023.

FECHA DE INICIO DEL TRASLADO: viernes 21 de abril de 2023, a las 8 A.M.

FECHA VENCIMIENTO DEL TRASLADO: martes 25 de abril de 2023, a las 5 P.M.

DÍAS INHÁBILES: sábado 22 y domingo 23 de abril de 2023.

A partir del día viernes 21 de abril de 2023, queda a disposición de los demás interesados por el término de **tres (03) días hábiles**.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ

ABOGADO

Señor:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ TECERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo De Alimentos Rad No. 2021-00163-00

Demandante: Menor Mia Valentina Ruiz Dueñas
Rep. Legal María Nelly Dueñas Vidal

Demandado: Daniel Ricardo Ruiz Méndez.

Asunto: Recurso de Reposición en contra de la providencia del 13 de abril

del 2023 debidamente notificado por estado No. 058 del 14 de abril del 2023.

HENRY EFREN CASTRO HITAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Palmira Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido como Apoderado Judicial de la parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia del 13 de abril del 2023 debidamente notificado por estado No. 058 del 14 de abril del 2023. El fundamento, señor Juez para solicitar a su despacho que se debe revocar y/o modificar la providencia en referencia que se ataca con este mecanismo de defensa se sustenta en las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: En la sentencia del 15 de noviembre de 2022", Anexo 94 Exp. Dig," El señor Juez, el doctor Ramiro Andrés Escobar Quintero, en el Resuelve 2 decretó lo siguiente:

2-. Teniendo en cuenta que esta decisión, reitero hasta la saciedad, atañe solamente frente a estas nuevas obligaciones, que manda a acudir a la primigenia, pues obviamente lo que es materia de la primera demanda ejecutiva se seguirá adelante con las respectivas liquidaciones del crédito a las que haya lugar.

Exp. Dig. Anexo 94, Resuelve 2

En este sentido, el proceso por acumulación de demandas solamente subsana el ajuste del salario real del demandado que tributa a las cuotas de alimentos hasta diciembre del 2020 y los gastos extra hasta marzo del 2022, el foco principal se debe centrar en la sentencia 249 de diciembre 22 de

HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ

ABOGADO

2021 Anexo 57 y 66 Exp. Dig., en la liquidación de costas Anexo 69 Exp. Dig., en la modificación de la liquidación Anexo 70 Exp. Dig. En el Resuelve Recurso de Reposición Anexo 73 Exp. Dig.

SEGUNDO: En la providencia en referencia, el despacho trae a colación afirmaciones no sustentadas completamente de la parte demandada donde arguye lo siguiente: *"a través de su apoderada judicial, respondió que su representado no había incumplido con la cuota alimentaria, que mes a mes transfirió el dinero correspondiente a los alimentos de su hija y que la obligación ya está garantizada con el embargo y las cuotas pagadas"* Anexo 94 Exp. Dig. En contraste, la dama que represento afirma que, desde julio del 2021 el señor Ruiz NO continuó aportando ni la cuota de alimentos, ni la cuota extra de vestuario de julio y diciembre del mismo año y en adelante, NO aporta completamente los gastos extra.

TERCERO: En el Anexo 73 Exp. Dig. La liquidación decretada por el despacho se definió para esa fecha, cubriendo el mandamiento de pago desde octubre del 2017 hasta marzo de 2022, en un total de la obligación pendiente por Once Millones Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco (\$11.024.165) pesos, en la sentencia del 15 de noviembre del 2022 Exp Dig. Anexo 94, donde se aprobó el mandamiento de pago con corte a diciembre 2020 por el ajuste del salario real del accionado desde octubre del 2018 hasta diciembre del 2020 y el cobro de los gastos extra matricula y medicamentos a marzo del 2022, en un total por el ajuste dentro del proceso acumulación por demandas por un total de Tres Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro (3.539.164) pesos. Mi patrocinada cuenta que, por la acumulación de demandas ya recibió lo solicitado, por el embargo de salario ha recibido aproximadamente Trece Millones (\$13.000.000) de Pesos. De la liquidación aprobada por el despacho para el 2022, la cuota de alimentos NO integral, sin los gastos extra ni la cuota de vestuario, la cuota de alimentos quedó en Quinientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete (\$574.137) pesos. Referente al acuerdo de alimentos sentencia 066, la cuota NO integral sin los gastos extra ni cuota de vestuario, teniendo en cuenta que para el 2023 el IPC fue del 13.34%, en consecuencia, la cuota de alimentos NO integral sin gastos extra y cuota de vestuario quedo en aproximadamente en Seiscientos Cincuenta Mil Setecientos Veintisiete (\$650.727) pesos.

De lo anterior se colige que, desde marzo de 2022 hasta la fecha no se ha hecho la liquidación por la cuota de alimentos, los gastos extras, y cuota de vestuario, aunado con el HECHO que ha expresado la dama que represento, donde la señora Dueñas manifiesta que la última vez que el

HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ

ABOGADO

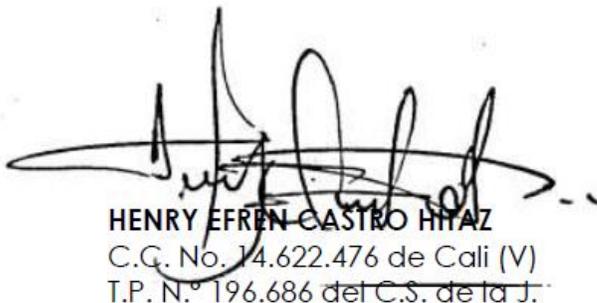
señor Ruiz aportó la cuota de alimentos fue en junio del 2021 y en adelante no cumple ni con la cuota de alimentos, ni con la cuota de vestuario, ni cumple a cabalidad con los gastos extra. En ese sentido, el señor accionado NO está al día con la cuota de alimentos, ni con el título valor a marzo del 2023.

Por los argumentos expuestos, con el mayor respeto, comedidamente realizo las siguientes solicitudes:

SOLICITUDES

1. Con respeto solicito a su señoría revocar y/o modificar la providencia del 13 de abril del 2023 debidamente notificado por estado No. 058 del 14 de abril del 2023.
2. Frente a la divergencia descrita en la segunda consideración y los argumentos opuestos de mi apoderada y el señor accionado, en honor a la verdad y por el respeto a las partes y en especial a la menor, solicito con el mayor de los respetos, su señoría se sirva de requerir al señor accionado para que demuestre con pruebas documentales, por fuera de la medida cautelar embargo la pensión, demuestre el pago de la cuota de alimentos, cuota extra de vestuario, gastos extra medicamentos desde julio del 2021 hasta marzo del 2023 teniendo en cuenta lo que afirma la poderdante del demandado: *"a través de su apoderada judicial, respondió que su representado no había incumplido con la cuota alimentaria, **que mes a mes transfirió el dinero correspondiente a los alimentos de su hija** y que la obligación ya está garantizada con el embargo **y las cuotas pagadas**"* [En negrillas y subrayado fuera del texto]

Del Señor Juez,



HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ
C.G. No. 14.622.476 de Cali (V)
T.P. N.º 196.686 del C.S. de la J.